

AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

Ordenanza Fiscal N° 18

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES CULTURALES PROGRAMADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

Artículo 1. Fundamento y objeto

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por Espectáculos y Actuaciones Culturales Programadas por el Ayuntamiento de Miguel Esteban.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la asistencia a espectáculos y actuaciones culturales programados por el Ayuntamiento de Miguel Esteban.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de este precio público los usuarios de los servicios o los beneficiarios de las actividades que constituyen su objeto.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de TARIFAS:

ESPECTÁCULOS	CONCEPTO	IMPORTE
TARIFA A	Actuaciones que no superen los 2.500 € de contratación	Mínimo 2 € Máximo 5 €
TARIFA B	Actuaciones que no superen los 5.000 € de contratación	Mínimo 5 € Máximo 10 €

Los espectáculos infantiles tendrán una tarifa de 2 € para niños hasta los 15 años inclusive. Abonando los adultos la tarifa correspondiente al concepto.

Artículo 5. Beneficios fiscales

1. En aquellos espectáculos benéfico-sociales, **así como los desarrollados durante las fiestas locales o regionales o cualquier otro en que pudiese considerarse adecuado, dada la finalidad del mismo y su repercusión social**, el Ayuntamiento podrá establecer su reducción o gratuidad.

2. Los poseedores del carnet joven, los jubilados y pensionistas tendrán una bonificación de 2€.

3. Abonos. Se podrán agrupar una serie de funciones y ofertarlas conjuntamente como abono para un ciclo determinado. El importe de este abono se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción de entre un mínimo de 20 % y un máximo de 50 %, según el ciclo, sobre el total de la suma de los importes de las entradas normales.

Fuera del supuesto recogido en el número anterior, no se reconocerá exención, reducción o bonificación alguna en el pago de este precio público.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga el precio público y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, actuación o espectáculo, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio.

Artículo 7. Régimen de declaración, liquidación e ingreso.

Devengado el precio público y consignado el depósito previo, se extenderá por parte del personal municipal una entrada justificante del ingreso del precio público, el cual tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado.

Disposición Final

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO